

### 3. OBJETIVOS AMBIENTALES



### 3. OBJETIVOS AMBIENTALES

3.1. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan.

#### . **Ámbito internacional**

##### Directiva 92/43/CEE o “Directiva de Hábitats”

La *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre*, establece en su artículo 2 los siguientes objetivos:

La presente Directiva tiene por objeto contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.

Las medidas que se adopten en virtud de la presente Directiva tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario. Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

#### . **Ámbito Nacional**

##### Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Según establece la reciente *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, los principios inspiradores de su redacción son:

1. El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.

2. La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad.

3. La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.

4. La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

5. La integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.

6. La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

7. La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.

8. La garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta Ley.

9. La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.

##### Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Del mismo modo, el Plan Territorial incorpora las determinaciones que emanan de la aprobación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. El objeto de la misma no es otro que la promoción del

desarrollo sostenible, de cara a conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

## . **Ámbito Autonómico**

### Decreto 35/1995 o “Reglamento de Contenido Ambiental”

El *Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento* señala en el punto 1 del Artículo 2, que “*la calidad ambiental, como factor determinante del bienestar humano, es el objetivo fundamental de todo instrumento de planeamiento*”. Se asumen como propios en este Plan Territorial tanto el citado punto, como también y dentro del mencionado Decreto los objetivos ambientales formulados en el Artículo 5, Objetivos ambientales:

Toda figura de planeamiento territorial y general deberá definir, para el ámbito que ordena, el modelo de utilización del territorio que garantice una mayor calidad ambiental, por lo que sus determinaciones habrán de ser analizadas en función de las características y valores del territorio, y de su capacidad de acogida para los usos pretendidos.

Constituyen el ámbito de análisis y el objeto de valoración ambiental propia de este nivel de planeamiento, la localización sobre el territorio de los usos, actividades y grandes infraestructuras, y la definición de sus características generales.

La mejora de la calidad ambiental y la reducción de los efectos negativos sobre el medio deberán referirse no sólo a los nuevos procesos definidos en el planeamiento, sino a la corrección de los procesos de deterioro existentes con anterioridad.

### Decreto Legislativo 1/2000 o “Texto Refundido”

El *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias* establece en su Artículo 2, apartado 2 las finalidades a las que debe orientarse con carácter general la ordenación de los recursos naturales:

A la búsqueda y consecución de un desarrollo sostenible; al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos; a la preservación de la biodiversidad y de la singularidad y belleza de los ecosistemas y paisajes; a la integración en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de aquellos espacios naturales cuya conservación o restauración así lo requieran, así como a la promoción en esos espacios de la investigación científica, la educación medioambiental y el encuentro del hombre con la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores; a la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales vinculadas a las áreas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.

En el Artículo 3, en su apartado 1 se establece que las políticas de los poderes públicos en Canarias deben estar orientadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las Islas, evitando su merma, alteración o contaminación.
- b) El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.
- c) La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
- d) La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad autonómica, insular e intermunicipal. En especial, la promoción social, económica y cultural de la población asentada en los Espacios Naturales Protegidos y sus zonas de influencia.
- e) La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin

merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

- f) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.
- g) La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.
- h) La conservación, restauración y mejora ecológica en los hábitats naturales.
- i) La conservación, restauración y mejora del patrimonio histórico.
- j) La conservación, restauración y mejora del paisaje.

Por otro lado, el Artículo 5 establece los fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste. Se reproducen a continuación aquellos que son relevantes al territorio del Plan Territorial que estamos analizando.

- a) Conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
- b) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero y forestal, con especial consideración de las zonas de medianías y cumbres, para propiciar su recalificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.
- c) Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos, propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.
- d) Preservar el Patrimonio Histórico de Canarias, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento, en concordancia con su normativa específica.
- e) Integrar y armonizar cuantos intereses afecten de forma relevante al territorio, con subordinación, en todo caso, de los privados a los públicos.

Todos estos objetivos han sido tenidos en cuenta en la elaboración tanto de los objetivos de gestión del Plan Territorial como en la regulación de usos sobre esta zona. Asimismo se han tenido en cuenta a la hora de desarrollar las distintas medidas correctoras y protectoras para este ámbito.

#### Ley 19/2003 o “Directrices de Ordenación General”

Indudablemente, es de relevancia para este Plan la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y en concreto las Directrices de Ordenación General números 3, 7 y 8.

La Directriz 3, en su apartado 1, establece los criterios de elaboración de la ley, que son:

- a) La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los sistemas naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación y el desarrollo racional y equilibrado de las actividades sobre el territorio y el aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.
- b) La armonización de los requerimientos del desarrollo social y económico con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
- c) La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.

En el marco de los anteriores criterios básicos, constituyen criterios específicos sobre los que se elaboran las Directrices de Ordenación General, tal y como reza en su apartado número 2.

- a) La definición de un marco territorial que permita mantener el desarrollo y contener el crecimiento respecto a la capacidad de carga ambiental, social y económica del archipiélago y de cada una de las Islas.
- b) La conservación del patrimonio cultural y del paisaje. a cabo en el archipiélago canario preservarán y cuidarán de sus valores naturales y la calidad de sus recursos, de modo que permitan su uso y disfrute responsable.

c) El uso eficiente de las infraestructuras existentes, su adaptación y mejora, como alternativa sostenible a la creación de nuevas infraestructuras.

De gran relevancia es la Directriz 7, que fija los principios de cualesquiera intervenciones sobre el territorio del Archipiélago:

Las intervenciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el archipiélago canario preservarán y cuidarán de sus valores naturales y la calidad de sus recursos, de modo que permitan su uso y disfrute responsable por las generaciones presentes sin mermar la capacidad de las futuras generaciones.

Las administraciones públicas diseñarán y aplicarán políticas activas encaminadas a la preservación de los valores y recursos existentes, a la rehabilitación de los espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas.

Las administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, y en especial del suelo.

Las intervenciones públicas, en cuanto afecten al medio ambiente, se atenderán a los siguientes principios:

a) Principio precautorio y de incertidumbre. Las decisiones que afecten a la conservación del medio ambiente deberán ser pospuestas, cuando no se conozcan con suficiente detalle sus consecuencias en cuanto a los posibles daños irreversibles sobre los elementos autóctonos.

b) Principio preventivo. Las decisiones para anticipar, prevenir y atacar las causas de la disminución de sostenibilidad o sus amenazas, tendrán prioridad sobre las que tengan por objeto restaurar con posterioridad los impactos causados al medio ambiente.

c) Principio del mínimo impacto. Las actividades más desfavorables para la preservación del medio ambiente, que no puedan ser evitadas, deberán ubicarse en los lugares donde menos impacto produzcan, y deberán desarrollarse de la manera menos perjudicial posible.

d) Principio de equidad intra e intergeneracional. Se deberá velar para que la utilización de los elementos del medio ambiente se haga de forma sostenible, de modo que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Finalmente, la Directriz 8 establece los criterios con los que se deben ejecutar las intervenciones:

El uso de los recursos naturales será objeto de planificación, que se llevará a cabo conforme con el interés general y la solidaridad intergeneracional.

La utilización de los recursos estará sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas, que asegurarán que su uso se atenga a lo que se haya establecido en la planificación correspondiente.

Las administraciones públicas fomentarán la reducción del consumo de los recursos naturales y la sustitución del uso de recursos no renovables por recursos renovables.

Los costes ambientales serán tenidos en cuenta en las evaluaciones económicas de las iniciativas de planificación.

Los costes ambientales correspondientes a las intervenciones públicas o privadas autorizadas formarán parte de los costes generales, cuando éstos se repercutan en los precios y tasas de los productos y servicios.

La preservación de la calidad ambiental se realizará mediante intervenciones integradas, conforme a los principios y orientaciones de la Directiva relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.

Por su parte, la Ley 12/1994 de 19 de diciembre de Espacios Naturales de Canarias, dispone en su artículo 2 del título I que el objeto de esta Ley es el establecimiento de un régimen jurídico general de los Espacios naturales de Canarias, mediante la asignación de objetivos concretos de conservación referentes a:

a) La ordenada utilización de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible.

b) La integración en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de aquellos espacios naturales cuya conservación o restauración así lo requieran.

c) La promoción en esos Espacios de la Investigación científica, la educación medioambiental y el encuentro del hombre con la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores.

d) La mejora de la calidad de vida de las comunidades locales vinculadas a las áreas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.

e) La restauración y recuperación de los ecosistemas y recursos naturales alterados que por su potencial y peculiaridades así lo aconsejen.

### 3.2. Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad. Objetivos Ambientales del Plan.

El conjunto de objetivos ambientales que a continuación se citan han sido desarrollados en base a una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de Sostenibilidad, que necesariamente han de marcar y definir la línea a seguir por el PTPO en materia ambiental. En este sentido, se entiende que ha de ser plena la conjunción y entendimiento entre las determinaciones de ordenación y los objetivos ambientales, evitando así cualquier tipo de ingerencia, de manera que se alcance un proceso de ordenamiento respetuoso y acorde con los valores ambientales del ámbito de estudio.

Los criterios ambientales asumidos por el plan se corresponden con los recogidos por el Plan Insular, así como los que se señalan en las Directrices 3 y 6 de Ordenación del Turismo, las Directrices 3.1, 7 y 8 de Ordenación General (Ley 19/2003) y los artículos 2.2, 3.1 y 5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. No obstante y a pesar de que se han contemplado todos los criterios recogidos en los artículos anteriores, en el caso concreto que estamos analizando se ha optado por destacar los recogidos en art. 3 del Texto Refundido y en la Directriz 3 de las Directrices de Ordenación General aprobada por la Ley 19/2003, dado que exhiben de manera clarividente las bases sobre las que se han asentado los objetivos ambientales del plan. En cualquier caso y dado que en el epígrafe anterior estos criterios han sido citados y detallados, se ha optado por no reiterar aspectos ya expuestos remitiendo al epígrafe precedente su consulta y análisis.

Finalmente y una vez conocidos los criterios, a continuación se exponen los objetivos ambientales específicos para el ámbito de estudio, cuya finalidad última es la protección y mejora del patrimonio natural y cultural. Estos son:

Garantizar, con carácter preferencial, que aquellos elementos del medio físico o biótico y cultural más significativos por su carácter endémico, amenazado o por su singularidad, rareza o representatividad, puedan permanecer en el territorio de manera compatible con la transformación urbana del espacio, es decir, que se integran de manera viable en la ordenación del Plan. De no ser posible se procederá a su traslado para posibilitar su supervivencia o reutilización en otros lugares y, en el caso de los elementos culturales, a la recuperación del material y de la información documental. Para la localización de las actividades molestas, insalubres, y/o peligrosas, se tendrá en cuenta el nivel de intensidad del impacto que potencialmente puedan producir.

Mantener los procesos ecológicos esenciales como puede ser la correcta circulación de las aguas de escorrentía por los principales barrancos, la conectividad entre hábitats que pudieran verse fragmentados y con ello el flujo genético entre las comunidades biológicas, etc.

Asegurar la racional utilización del litoral, armonizando su conservación con los restantes usos, especialmente con los de ocio, residencia y turismo.

Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero y forestal, con especial consideración de las zonas de medianías y cumbres, para propiciar su recualificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.

La mitigación de los peligros naturales que puedan poner en riesgo a la población y futuros usos del ámbito, dando preferencia al respeto de los procesos naturales y, cuando ello no es posible, implantando las medidas correctoras que menos impactos ambientales genere.

Detener y revertir los procesos perturbadores del medio natural tales como procesos erosivos, proliferación de impactos ambientales, etc.

Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.

Disminuir, durante la fase de construcción, las afecciones a la población y las especies y comunidades que habitan en el ámbito o en su entorno más inmediato.

Minimizar el volumen de residuos (inertes principalmente) durante la fase de construcción y garantizar su correcto traslado a vertedero autorizado, y evitar cualquier tipo de contaminación (suelos, agua, atmósfera, etc.).

Garantizar que los elementos de la urbanización y de la edificación se encuentra perfectamente integrados en el entorno, disminuyendo así los impactos paisajísticos.

Proponer medidas de ordenación y otras medidas correctoras que se consideren necesarias para disminuir el consumo de recursos naturales, tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento (agua, suelo, energía, etc.).

Implantar las medidas que sean necesarias para lograr unas adecuadas condiciones de habitabilidad. En este sentido, se considera fundamental optimizar el diseño de infraestructuras y edificaciones con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de la energía.